

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento a las artes escénicas.

BOLETÍN N° 11.408-24

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia calificada de "simple".

A la sesión en que se analizó esta iniciativa de ley asistieron:

Del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio: la Ministra, señora Alejandra Pérez y el Subsecretario de las Culturas, señor Juan Carlos Silva y la Periodista, señorita Andrea Melgarejo.

De la Red de Festivales: el representante, señor Claudio Fuentes.

Del Sindicato de Danza Valparaíso: la Presidenta, señora Milca Galea.

De Sidarte: el Vicepresidente, señor Franco Beghelli.

De la Red de Salas de Teatro: el Presidente, el señor Gian Reginato.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Rodrigo Kubick.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Analista, señor Pedro Guerra.

De la oficina de la Honorable Senadora señora Yasna Provoste: el Jefe de Gabinete, señor Christian Torres y los Asesores, señores Rodrigo Vera y Julio Valladares.

De la oficina del Honorable Senador señor José García Ruminot: el Asesor, señor Rodrigo Fuentes.

De la oficina del Honorable Senador señor Juan Ignacio Latorre: la Asesora, señor María José Tapia y el señor Leonardo Rissetti.

De la oficina del Honorable Senador señor Jaime Quintana: el Asesor, señor Marcelo Pérez.

Del Comité de la Unión Demócrata Independiente: la Periodista, señorita Karelyn Lüñecke.

Del Comité del Partido por la Democracia: el Periodista, señor Gabriel Muñoz.

El actor y gestor cultural, señor Jaime Mondría.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El propósito general de esta iniciativa de ley es apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de nuestros autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes, en sus diversas expresiones.

En lo que se refiere a su institucionalidad, el proyecto plantea la creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas y del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, y considera el otorgamiento del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República" en sus distintas manifestaciones.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que la Comisión acordó, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 8°, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, que los artículos 3°¹ y 5°, inciso primero, del proyecto de ley en informe tienen el carácter de normas orgánicas

¹ Cabe consignar que el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que se consagra en el artículo 16 de la ley número 21.045, - que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio - y que es un órgano de similar estructura y atribuciones al propuesto en el artículo 3° de este proyecto de ley - Consejo Nacional de las Artes Escénicas - (ambos se consideran en la estructura de dicho Ministerio) fue aprobado por el Congreso Nacional con el carácter de norma orgánica constitucional. Por su parte, el Tribunal Constitucional, al ejercer el control de constitucionalidad de dicho precepto, sentenció que el artículo 16 referido, al crear el referido órgano "*altera la estructura básica de la Administración del Estado, siendo por consiguiente dicho precepto también propio de la Ley Orgánica Constitucional sobre Organización Básica de la Administración Pública, a que alude el inciso primero del artículo 38 de la Constitución Política*". (considerando noveno de la sentencia de 5 de octubre de 2017, rol 3785-17.

constitucionales por lo que requieren para su aprobación de los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, según lo prevé el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto ley número 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre impuesto a la renta.

2.- Ley número 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

3.- Ley número 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de 3 de noviembre de 2017.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje

El propósito de esta iniciativa de ley es apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes, en sus diversas expresiones. Asimismo, tiene como objetivos el promover y facilitar el acceso de todos los chilenos a las manifestaciones escénicas del repertorio tanto nacional como universal, contribuyendo a un desarrollo armónico, eficiente y participativo de las artes escénicas, a través de todo el territorio nacional y en cada una de sus regiones. Un aspecto relevante en su génesis es el hecho que en su elaboración ha existido un amplio proceso de participación ciudadana, específicamente de los diversos sectores, actores y organizaciones que convergen en el mundo de las Artes Escénicas. En efecto, las ideas matrices y los fundamentos esenciales de la estructura de este nuevo cuerpo legal, de acuerdo con el mensaje, han tenido como antecedente las propuestas formuladas por las diversas entidades y organizaciones vinculadas al quehacer del arte escénico nacional, que hoy se encuentran organizados en la denominada Plataforma de las Artes Escénicas.

En cuanto al contenido del proyecto, puede sintetizarse en los siguientes asuntos:

Uno) Creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

Dos) Creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas.

Tres) Creación del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República".

- - -

Uno) Creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

El proyecto crea el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, que estará conformado por personas representativas de las distintas actividades vinculadas al quehacer de las artes escénicas en el país. Tiene entre sus principales objetivos asesorar al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la definición de la política nacional de desarrollo de las Artes Escénicas; proponer medidas, programas y acciones para el desarrollo de las diversas artes escénicas; convocar a concursos públicos y asignar directamente previa postulación los recursos del Fondo que crea esta iniciativa legal; designar a las personas a cargo de la evaluación y selección de proyectos que serán financiados; promover y difundir en su ámbito el respeto y protección de derechos de autor y conexos; fomentar el desarrollo de acciones que promuevan y faciliten la inserción de obras escénicas nacionales en circuitos nacionales e internacionales, y promover la cooperación y acuerdos de coproducción con otros países; apoyar la formación profesional o técnica en artes escénicas y educación artística.

Dos) Creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas.

La iniciativa considera la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, cuyo patrimonio estará constituido por los recursos que le asigne la Ley de Presupuestos, así como, por las donaciones y herencias que puedan realizar los particulares e instituciones privadas, como también de los aportes provenientes de la cooperación internacional. Estará destinado a otorgar financiamiento a proyectos, programas, medidas y acciones de fomento y desarrollo de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo. Entre las principales están apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, espectáculos circenses, títeres y narración oral; el otorgar becas, pasantías, tutorías o residencias; apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas; apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección, difusión e investigación del patrimonio artístico escénico chileno; apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales; apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos; apoyar, en forma anual a compañías, agrupaciones y elencos estables de destacada trayectoria de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales, para su funcionamiento y para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto

dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción, circulación y difusión de obras escénicas.

Los recursos de este Fondo serán asignados mediante concursos públicos y/o asignaciones directas, previa postulación de acuerdo a bases objetivas, u otros procedimientos de excepción, que se establecerán en el Reglamento que se deberá dictar al efecto. Este Fondo no podrá financiar materias que estén consideradas en el Fondo Nacional del Fomento del Libro y la Lectura; Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; Fondo para el Fomento de la Música Nacional y el Fondo de Fomento Audiovisual.

Tres) Creación del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República".

Por otra parte, continúa el mensaje, y con el objeto de reconocer y estimular la labor autoral y artística en el ámbito de las artes escénicas, se instituye el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República", destinado a galardonar anualmente a artistas que por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales se hagan acreedores a este galardón. El premio consistirá en un Diploma firmado y entregado por el Presidente de la República y en una suma única de doscientas unidades tributarias mensuales. Se otorgará un total de 8 premios.

Los Premios serán discernidos por el Consejo Nacional de las Artes Escénicas por la mayoría de sus miembros.

Agrega el mensaje que el texto del proyecto está compuesto por tres Títulos, conformados por dieciséis artículos permanentes, además dos disposiciones transitorias.

El Título I consta de dos artículos. En el primero de ellos se declara que el Estado chileno reconoce su deber de apoyar, fomentar y difundir la labor las artes escénicas nacionales, y de contribuir a la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en dicho ámbito. Asimismo, se contempla el compromiso de promover y facilitar el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas, y de colaborar con el desarrollo armónico de las artes escénicas en todo el territorio nacional.

En el segundo artículo se establecen un conjunto de definiciones, para efectos de la adecuada aplicación de esta ley.

El Título II está conformado por dos párrafos. El Párrafo 1° se refiere al Consejo Nacional de las Artes Escénicas, estableciendo sus funciones, y su integración. Se detalla además la forma de designación y renovación de sus miembros, así como su forma de funcionamiento y las causales de cesación en sus cargos.

El Párrafo 2° está destinado a la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas; estableciendo que su objeto es otorgar financiamiento a proyectos, programas, medidas y acciones de fomento y desarrollo de las artes escénicas del país, en el

cumplimiento de los fines y funciones del Consejo. Se consignan los objetivos a los que está destinado, y su forma de operación. Se dispone que su regulación quede entregada al Reglamento que para estos efectos se deberá dictar.

El Título III considera la creación del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República"; estableciéndose las respectivas disciplinas de las artes escénicas y menciones en que éste se otorgará. Se describe además su procedimiento de otorgamiento, sus características y el monto del premio.

Finalmente, el texto del proyecto de ley concluye con dos artículos transitorios, en el que se señalan los plazos en los cuales se deberán implementar los debidos traspasos de recursos al Fondo y Premio creados en la presente ley. Además, considera la norma de imputación del gasto.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

A.- Principales contenidos del texto del proyecto de ley.

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados consta de dieciséis artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

Como se señaló al inicio de este informe, y así lo reseña el mensaje, el articulado permanente de la iniciativa considera en su artículo 3º, la creación, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, del Consejo Nacional de las Artes Escénicas (en adelante también "el Consejo"), el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

1) Asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las artes escénicas.

2) Promover el respeto a la libertad de creación y circulación de obras de artes escénicas, con pleno respeto a la diversidad y pluralidad cultural.

3) Promover y colaborar con la realización de estudios sobre la actividad de las artes escénicas en el país.

4) Proponer y apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, estimulando la creación, formación, investigación, promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales; como asimismo, la creación de audiencias y el acceso equitativo a estas manifestaciones.

5) Promover y facilitar la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales, así como también estudiar y promover la cooperación y los acuerdos de coproducción con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) Apoyar la formación profesional o técnica mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística.

7) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación de las artes escénicas en la educación formal, tanto para la formación de escuelas artísticas como para la incorporación de las artes escénicas como un recurso pedagógico integral.

8) Estimular y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a los establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico, medio y superior, en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también proponer y facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en este ámbito, y utilizar estas artes escénicas en procesos formativos de las personas, creación de valores, trabajo en equipo, fortalecimiento de la creatividad y fomento al estudio de otras disciplinas.

9) Promover y colaborar en la salvaguardia y difusión del patrimonio de las artes escénicas.

10) Promover y difundir el respeto y protección de los derechos de autor y conexos, en los ámbitos de su competencia, de conformidad a la ley.

11) Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el párrafo 2° de esta ley y su reglamento.

12) Las demás que le asigne la ley.

Dicho Consejo, consagra el artículo 4°, estará integrado de la siguiente manera:

a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.

b) Dos personas representativas del teatro, una de las cuales deberá ser director y la otra actor o actriz.

c) Dos personas representativas de la danza, una de las cuales deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza y la otra intérprete.

d) Dos personas representativas del circo, una de las cuales deberá ser director artístico o formador en circo y la otra artista circense.

e) Una persona representativa de la narración oral.

f) Una persona representativa de los titiriteros.

g) Una persona representativa de los administradores de salas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, circo o títeres.

h) Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.

i) Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años, de conformidad al reglamento.

j) Una persona de reconocido prestigio en la formación de artistas de uno o más ámbitos de las artes escénicas.

k) Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación.

l) Un representante del Ministerio de Educación.

Los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f), g), h) y j) serán designados por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y serán nombrados mediante resolución firmada por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El integrante señalado en la letra k) será designado por los pares, de conformidad al reglamento. El integrante señalado en la letra l) será un funcionario público, nombrado por la respectiva Secretaría de Estado.

Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Por su parte, artículo 5°, los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo de consejero las siguientes:

a) Expiración del período para el que fue nombrado.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena a pena aflictiva.

d) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.

e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

f) Pérdida de la calidad a que se refiere el artículo 4, que justifica su integración.

La vacancia será declarada por resolución del Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Las vacantes serán llenadas por reemplazantes que serán elegidos utilizando el mismo procedimiento de selección de quien produjo la vacancia y que ejercerán el cargo de consejero por el resto del período que a aquel le correspondía cumplir.

Luego el proyecto considera, artículo 7, la creación del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas (en adelante también "el Fondo"), administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo contempladas en el artículo 3 de esta ley, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en las leyes N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala; N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, y N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.

El Fondo estará constituido por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

El Fondo, artículo 8°, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, circo, títeres y narración oral.

b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las artes escénicas nacionales y del repertorio universal.

c) Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

d) Apoyar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes escénicas.

e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del patrimonio artístico escénico chileno.

f) Apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas.

g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de teatro, danza, espacios de circo, centros culturales y otros agentes culturales, en espacios habilitados.

h) Apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales.

i) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes escénicas.

j) Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de

obras, circulación y difusión de obras escénicas, así como a proyectos de naturaleza experimental, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

k) Apoyar a las salas o espacios culturales destinados a la exhibición de artes escénicas con programación permanente, que contribuya a la formación de públicos, incluidos los espacios itinerantes, entre ellos los circos y los retablos de títeres, y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento.

l) En general, financiar las actividades que el Consejo Nacional de las Artes Escénicas defina en el ejercicio de sus facultades.

La iniciativa establece en su artículo 11, que un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

Por otra parte, el artículo 12, crea el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República", destinado a reconocer la obra de los artistas escénicos que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales, se hagan acreedores a este galardón, en las siguientes disciplinas:

- 1) Teatro, mención dirección teatral.
- 2) Teatro, mención intérprete, elenco o compañía.
- 3) Danza, mención coreografía.
- 4) Danza, mención intérprete, elenco o compañía.

5) Circo, mención intérprete, elenco o compañía.

6) Títeres o Narración Oral.

7) Dramaturgia, destinado a reconocer la trayectoria destacada de un autor de textos dramáticos.

8) Diseñador Escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de artes escénicas.

Dicho premio, artículo 13, será discernido anualmente por la mayoría de los miembros del Consejo Nacional de las Artes Escénicas convocado por su Presidente. Éste se otorgará en cada una de las disciplinas que se señalan en el artículo anterior, a las personas naturales, y en su caso, al elenco o compañía, que cultiven dichas disciplinas en la calidad correspondiente y en las menciones que ese mismo artículo señala.

En caso de asignar el premio a un elenco o compañía éste será repartido en partes iguales entre sus integrantes.

El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este título.

Cada premio a las Artes Escénicas "Presidente de la República, artículo 14, comprende los siguientes galardones:

1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se dejará constancia de la disciplina referidas en el artículo 12, a las cuales corresponde el galardonado.

2) Una suma única ascendente a 200 unidades tributarias mensuales.

En lo que respecta a la estructura financiera del proyecto de ley, el artículo tercero transitorio dispone que el mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

El costo total de esta iniciativa, de acuerdo a su informe financiero, asciende a la suma de \$3.659.041.000; el gasto con cargo al presupuesto vigente del Ministerio es la suma de \$3.478.596.000, siendo el mayor gasto en régimen la suma de \$180.445.000.

B.- Exposiciones de invitados

1.- Milca Galea, del Sindicato de Danza de Valparaíso, declaró que el propósito de este proyecto se ley se inserta en la necesidad de apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación, y producción de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, colectivos, compañías y elencos, investigadores, cultores y productores del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en éste ámbito de la cultura y las artes, en diversas expresiones. Asimismo, persigue promover y facilitar el acceso a todos los chilenos y chilenas a las manifestaciones escénicas del repertorio tanto nacional como universal, contribuyendo a un desarrollo armónico, eficiente y participativo de las AA.EE a través de todo el territorio nacional y en cada una de sus regiones.

Continuando con su exposición, señaló que el sindicato de trabajadores de la danza de la región de Valparaíso se integró el año 2015 a la plataforma del proyecto con el objetivo de participar y entregar insumos y contenidos de la situación laboral de la danza regional. Para sociabilizar la iniciativa y visibilizar la información en nuestro sector regional, añadió, se generaron espacios de presentación y diálogo no solo con los trabajadores de la danza local, sino también con los trabajadores del teatro, el circo, los titiriteros y narradores orales. Entre las actividades de información y presentación se consideraron encuentros regionales de danza-realizados en Valparaíso el 2015 y 2016, el primer encuentro regional de trabajadores de las artes escénicas - Valparaíso 2016 y variadas Tertulias y Asambleas del aludido sindicato, 2015-2016. A nivel nacional, asimismo, se informó y presentó en convocatorias de categoría nacional e internacional como son: el Seminario de reflexión Internacional de danza Mov's Chile realizado en el año 2015, instancia que llevó a representar a la sociedad civil el proyecto de ley en el encuentro de la plataforma Iberoamericana de danza (PID) Cali- Colombia- 2015 y por último en el Seminario Internacional de Políticas Culturales para las artes escénicas realizado en Santiago por el CNCA, 2017

Las instancias, según dijo, permitieron visibilizar las precarias condiciones con las que se trabaja durante los procesos creativos de las obras y la hibridez política con la que se asume el desarrollo artístico en el campo de la educación y de la formación profesional. Añadió que también se visibilizó las escasas condiciones laborales y de seguridad social, el escuálido reconocimiento a los pueblos originarios del territorio, la invisibilización de cultores y la precariedad del trabajo artístico-social comunitario, entre otros.

Para ello se trabajó en la elaboración de un proyecto de ley de artes escénicas que reconozca el aporte de los artistas escénicos al desarrollo cultural de Chile, que respete la libertad de creación y difusión de las artes, para lo que solicitó el reconocimiento de la calidad de trabajadores de los artistas y técnicos escénicos, la irrenunciabilidad de los derechos de autor y de los derechos laborales, la escrituración de contratos laborales, transparencia y coherencia en las condiciones pactados en los contratos, la independencia de las formas de explotación que conforman el derecho patrimonial del autor, libertad sindical y seguridad laboral.

Declaró enseguida que el arte y la cultura debe salir del lugar del ocio y el entretenimiento. Los trabajadores de las artes

desarrollan procesos de investigación, creación, montaje y producción para presentar al público una obra de contenidos estéticos y artísticos propias del lenguaje, ejecutados a un gran nivel profesional.

Finalizó su exposición leyendo una definición de la UNESCO relacionada con la cultura:

“La cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden”

2.- Franco Beghelli, representante de SIDARTE, reconoció los avances en materia de institucionalidad como es la creación de áreas sectoriales, lo que ha entregado una serie de insumos de diagnóstico para comprender y dimensionar las prácticas del sector. Asimismo, hizo presente que las propuestas de institucionalidad han delimitado fondos y mecanismos de apoyo, pero no la generación de nuevos canales legislativos que aborden problemáticas detectadas en las artes escénicas.

En este sentido, una propuesta asociativa debiera incluir aspectos tales como escuelas o espacios de formación; sindicatos y redes; salas y espacios de articulación; artistas y creadores; agrupaciones de Compañías o colectivos; festivales; técnicos y realizadores; diseñadores; productores y gestores, y financistas y empresas. El objeto de esto es, según dijo, promover y difundir la legitimización social del sector de las artes escénicas en los ámbitos laborales, educativos, simbólicos y patrimoniales del país, cuyo propósito es construir un trabajo colectivo por medio de la planificación y la comunicación a nivel nacional entre los diversos agentes de la actividad, para así constituirse como una organización política que valide el sector en Chile.

De acuerdo con lo anterior, puntualizó, se podrá apuntar a la descentralización de los problemas de las artes escénicas en el ámbito nacional; diversificar el financiamiento del sector por medio de canales independientes al ámbito de la concursabilidad; injerir en la formación de las artes escénicas con el objeto de profesionalizar el sector, y resguardar el ámbito laboral de los distintos agentes del sector de las artes escénicas.

3.- Gian Reginato, de la Red de Salas de Teatro, señaló que en una primera revisión de los casos y modelos internacionales de legislación sobre artes escénicas al año 2014, arrojó que existen, en Chile, la ley N° 19.998, que crea el Consejo de la Música Chilena (2003); la ley N° 19.227, del Fondo Nacional de Fomento del Libro (1993), y la ley N°

19.981, de Fomento Audiovisual (2004). En el ámbito internacional recordó la ley nacional de la danza y de teatro de la República Argentina, así como la ley de teatro de Colombia.

Expresó que el propósito de la iniciativa de ley en debate es apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de nuestros autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, instando por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes en sus diversas expresiones. Asimismo, tiene por objeto promover u facilitar el acceso de todos los chilenos a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional e internacional, contribuyendo a un desarrollo armónico, eficiente y participativo de las artes escénicas por todo el territorio nacional y en cada una de sus regiones.

4.- Claudio Fuentes, representante de la Red de Festivales, se refirió a algunos de los principales objetivos de la iniciativa legal, destacando que los objetivos del Consejo Nacional de las Artes Escénicas consisten en asesorar al Ministro de las Culturas en la política nacional del rubro; proponer medidas para su desarrollo; convocar a concursos públicos y asignar directamente los recursos del Fondo de Artes Escénicas; promover la protección de derechos de autor; fomentar la circulación y acuerdos de coproducción de obras tanto en Chile como en el extranjero, y apoyar la formación profesional o técnica y la educación artística.

Respecto de la composición del Consejo, acompañó la siguiente lámina:



De esta forma, el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas tendrá recursos que serán asignados por la Ley de Presupuestos; donaciones y herencias de particulares y aportes internacionales.

De acuerdo con lo anterior, además, y con el objetivo de reconocer y estimular la labor autoral y artística en el ámbito de las artes escénicas, se instituye el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República". Los premios serán discernidos por el Consejo Nacional de las Artes Escénicas por la mayoría de sus miembros.



C.- Planteamientos del Ejecutivo

Finalizadas las exposiciones, la **Ministra de las Cultras, las Artes y el Patrimonio, señora Alejandra Pérez**, valoró los contenidos expuestos y manifestó que el Ejecutivo está de acuerdo con el objetivo y el sentido de la propuesta en debate, razón por la cual se ha repuesto la urgencia constitucional sobre el mismo, en una clara señal de que sea ley de la República en el menor tiempo posible. Destacó que en el transcurso del proceso legislativo se han escuchado y han intervenido un gran número de artistas y grupos de la sociedad civil que han enriquecido la discusión con sus aportes.

Respecto de la asignación directa del 20%, declaró que en el Ministerio que encabeza existen diversas asignaciones de este tipo que dependen del Ministro de turno, cuestión que, según dijo, es perjudicial para los artistas, en razón de que no es asumida como una política de Estado sino que, más bien, depende del Gobierno de que se trate. Por ello, sugirió estudiar una forma de institucionalizar el tema para que no sea de manera directa, pues ello conlleva una situación de fragilidad para los

artistas y, además, quienes asignan quedan en una posición de vulnerabilidad que puede resultar peligrosa.

Respecto del Premio “Presidente de la República, dijo que hay que estudiarlo en su mérito dada la cantidad de premios de esta naturaleza que hoy se entregan desde el Ministerio, lo que lo hace perder el valor en sí mismo.

A propósito de la composición del Consejo, concordó con que sus integrantes deben tener una carácter más comprensivo de la sociedad chilena y del mundo de las artes escénicas, particularmente en lo que dice relación con las regiones.

Concluyó sus explicaciones comprometiéndose que todos estos temas pueden ser incluidos por medio de indicaciones durante la discusión en particular de este proyecto de ley.

Por su parte, el Subsecretario de las Culturas, señor Juan Carlos Silva, precisó que la intención del Ejecutivo es apoyar esta iniciativa e introducir ciertas modificaciones durante la discusión en particular con el objeto de perfeccionar algunos aspectos del mismo, particularmente en lo que dice relación con la compatibilización de necesidades de todos los sectores de las culturas, las artes y el patrimonio. En ese sentido, anunció que el Ejecutivo formulará indicaciones con el objeto de precisar algunos conceptos del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, así como otros referidos a la orgánica y composición del Consejo que se propone.

D.- Debate en la Comisión y votación en general

Al iniciarse el debate en la Comisión, **el Honorable Senador señor García Ruminot** consultó al Ejecutivo por el número de Consejos que existen dentro del Ministerio y si ellos forman parte de la función de control y supervigilancia y cuántos premios son los que al fecha entrega dicha Cartera.

En lo que se refiere al Fondo de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, dijo que éste siempre será escaso considerando la enorme cantidad de necesidades que presenta el mundo del arte, por lo que sugirió a los representantes de la sociedad civil acudir, además, al 2% de los montos que disponen cada uno de los Gobiernos Regionales para cultura. Sugirió que en este proyecto se haga una referencia a que las organizaciones que formarán parte de este Consejo o que se vinculen por esta vía, puedan postular y participar de los proyectos de cultura de los Gobiernos Regionales.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer** destacó que este un proyecto de ley de alta relevancia y que durante la discusión particular del mismo se abrirá una oportunidad para mejorar todos los aspectos que sea necesario resolver, especialmente en lo que se refiere a la participación de representantes regionales en el Consejo Nacional de las Artes Escénicas que se crea, ya que, en su opinión, la diversidad que

presentan los sectores subnacionales no está calibrada de manera equitativa en la fórmula aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

Luego, **el Honorable Senador señor Quintana** destacó que la materia que regula esta iniciativa es de la máxima relevancia y que también fue debatido al momento de discutir el proyecto de ley que creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, razón por la cual manifestó su preocupación por el desfase de estar legislando después de la instalación del Ministerio sobre un tema que es parte del mismo. Más aún considerando que esta es una iniciativa que surge propiamente de la sociedad civil, más allá de las urgencias que pueda asignar el Ejecutivo.

Fue de opinión que, al igual que otras áreas de las culturas que cuentan con cuerpos normativos específicos, tales como es el caso de la música y el libro, esta área también cuente con la propia, de manera de poner término a una situación de desequilibrio con quienes se desempeñan en las artes escénicas. En razón de lo anterior, hizo un llamado al Ejecutivo para profundizar una serie de temas durante la discusión en particular, especialmente sobre el desequilibrio en cuanto a los apoyos y la asignación de los recursos para todas las áreas de las culturas y las artes.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Provoste** concordó con la relevancia del proyecto y del desarrollo integral de las artes escénicas en todo el territorio nacional con la diversidad cultural de cada una de las regiones, razón por la cual el diseño del Consejo debe ser revisado considerando el trabajo que hasta la fecha han desarrollado las distintas organizaciones de la sociedad civil a lo largo de Chile.

Respecto de algunos de los contenidos del proyecto de ley, y en especial, en lo referido a las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de las Artes Escénicas, fue del parecer de considerar una participación más activa en lo que respecta a la función de asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las artes escénicas. Para ello sugirió reemplazar la expresión verbal “asesorar” por “proponer”.

En cuanto a la integración del referido Consejo, afirmó que se habla de personas “representativas” de las distintas disciplinas, con el objeto de ampliar la mirada sobre los asuntos tratados más allá de los “representantes” que pueden, en algunas situaciones, defender intereses corporativos. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo proyecto declara que las personas “representativas” de las letras b), c), d), e), f), g), h) y j) serán designadas por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que las agrupe, lo que va en un sentido contrario al que se persigue. Asimismo, concordó con las otras intervenciones en cuanto a que se requiere una mayor presencia regional.

Finalmente, en lo que dice relación con el reglamento que considera el artículo 11, que exige que sea dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, sostuvo que ello puede constituir una supervisión innecesaria. Además, la misma norma se refiere a los recursos

comprometidos para el fondo, donde sólo se establecen aquéllos con los que hoy cuenta el FONDART para las Artes Escénicas. De esta forma, consultó si acaso se incorporarán nuevos montos o si bien se mantendrán los mismos.

En cuanto a la cantidad de Comisiones que preguntó el Honorable Senador señor García Ruminot, la **señora Ministra** respondió que existen tres Comisiones: la del Libro; la de la Música, y la de Artes Audiovisuales. Además de la Comisión Indígena, el Consejo Nacional de la Cultura y los Consejos Regionales de la Cultura.

Por último, añadió que los premios que están a cargo del Ministerio ascienden a un total de diecinueve, sin considerar los premios a la literatura, la música, las artes visuales y las representativas; además de otros de carácter puntual como son, por ejemplo, el premio "Pablo Neruda" y premio "Manuel Rojas", entre otros.

- Cerrado el debate por la señora Presidenta de la Comisión y puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Provoste y Von Baer, y señores García Ruminot, Latorre y Quintana.

Cabe consignar que, sin perjuicio de la aprobación en general precedentemente transcrita, la Comisión, a propuesta de la Honorable Senadora señora Von Baer, acordó que antes de que venza el plazo para formular indicaciones, se pueda escuchar la opinión de otras entidades que no pudieron expresarse en esta oportunidad.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN

De conformidad al acuerdo anterior, vuestra Comisión de Educación y Cultura os propone aprobar en general y en sus mismos términos el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

"PROYECTO DE LEY

TÍTULO I DE LAS ARTES ESCÉNICAS

"Artículo 1.- El Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito.

Igualmente, promueve y facilita el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y

universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Artes escénicas: conjunto de manifestaciones de carácter artístico que se desarrollan en un tiempo y espacio limitado, en el cual un artista o grupo de artistas, usando su cuerpo como instrumento esencial, transforman la creación de uno o más autores en un espectáculo que se representa.

Pertenecen a las artes escénicas el teatro, la danza, el circo, los títeres y la narración oral, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Las actividades de investigación, crítica especializada, formación y docencia en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes escénicas.

b) Artistas escénicos: directores, dramaturgos, coreógrafos, actores y actrices, titiriteros, narradores orales, bailarines, artistas circenses, diseñadores integrales o de escenografía, de iluminación y de vestuario.

c) Productor o gestor escénico: persona natural o jurídica responsable de promover, incentivar, diseñar, realizar y supervisar las acciones o aspectos del montaje de una producción escénica, y que coordina las actividades y aspectos administrativos y financieros relativos al espectáculo, sea o no el responsable de la obtención de los fondos para ello.

d) Administrador de sala de artes escénicas: persona natural o jurídica que realiza la explotación de una sala o recinto con programación permanente en el que se desarrollan las artes escénicas, sea que asuma o no, al mismo tiempo, el rol de productor o gestor de artes escénicas.

e) Técnicos de las artes escénicas: técnicos, tramoyas, realizadores y otros afines.

TÍTULO II DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Párrafo 1° Del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

Artículo 3.- Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas (en adelante también "el Consejo"), el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de las Artes Escénicas serán las siguientes:

1) Asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las artes escénicas.

2) Promover el respeto a la libertad de creación y circulación de obras de artes escénicas, con pleno respeto a la diversidad y pluralidad cultural.

3) Promover y colaborar con la realización de estudios sobre la actividad de las artes escénicas en el país.

4) Proponer y apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, estimulando la creación, formación, investigación, promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales; como asimismo, la creación de audiencias y el acceso equitativo a estas manifestaciones.

5) Promover y facilitar la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales, así como también estudiar y promover la cooperación y los acuerdos de coproducción con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) Apoyar la formación profesional o técnica mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística.

7) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación de las artes escénicas en la educación formal, tanto para la formación de escuelas artísticas como para la incorporación de las artes escénicas como un recurso pedagógico integral.

8) Estimular y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a los establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico, medio y superior, en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también proponer y facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en este ámbito, y utilizar estas artes escénicas en procesos formativos de las personas, creación de valores, trabajo en equipo, fortalecimiento de la creatividad y fomento al estudio de otras disciplinas.

9) Promover y colaborar en la salvaguardia y difusión del patrimonio de las artes escénicas.

10) Promover y difundir el respeto y protección de los derechos de autor y conexos, en los ámbitos de su competencia, de conformidad a la ley.

11) Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la

presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el párrafo 2° de esta ley y su reglamento.

12) Las demás que le asigne la ley.

Artículo 4.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas estará integrado de la siguiente manera:

a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.

b) Dos personas representativas del teatro, una de las cuales deberá ser director y la otra actor o actriz.

c) Dos personas representativas de la danza, una de las cuales deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza y la otra intérprete.

d) Dos personas representativas del circo, una de las cuales deberá ser director artístico o formador en circo y la otra artista circense.

e) Una persona representativa de la narración oral.

f) Una persona representativa de los titiriteros.

g) Una persona representativa de los administradores de salas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, circo o títeres.

h) Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.

i) Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años, de conformidad al reglamento.

j) Una persona de reconocido prestigio en la formación de artistas de uno o más ámbitos de las artes escénicas.

k) Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación.

l) Un representante del Ministerio de Educación.

Los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f), g), h) y j) serán designados por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y serán nombrados mediante

resolución firmada por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. El integrante señalado en la letra k) será designado por los pares, de conformidad al reglamento. El integrante señalado en la letra l) será un funcionario público, nombrado por la respectiva Secretaría de Estado.

Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 unidades de fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 5.- Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública, y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo de consejero las siguientes:

a) Expiración del período para el que fue nombrado.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena a pena aflictiva.

d) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.

e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

f) Pérdida de la calidad a que se refiere el artículo 4, que justifica su integración.

La vacancia será declarada por resolución del Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Las vacantes serán llenadas por reemplazantes que serán elegidos utilizando el mismo procedimiento de selección de quien

produjo la vacancia y que ejercerán el cargo de consejero por el resto del período que a aquel le correspondía cumplir.

Artículo 6.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Sesionará previa citación de su Presidente y también cada vez que lo solicite, a lo menos, la mitad de sus integrantes. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, las normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

Párrafo 2°

Del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

Artículo 7.- Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas (en adelante también “el Fondo”), administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo contempladas en el artículo 3 de esta ley, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en las leyes N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala; N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena, y N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual.

El Fondo estará constituido por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Artículo 8.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

- a) Apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, circo, títeres y narración oral.

b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las artes escénicas nacionales y del repertorio universal.

c) Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

d) Apoyar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes escénicas.

e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del patrimonio artístico escénico chileno.

f) Apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas.

g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de teatro, danza, espacios de circo, centros culturales y otros agentes culturales, en espacios habilitados.

h) Apoyar la reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales.

i) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes escénicas.

j) Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas, así como a proyectos de naturaleza experimental, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

k) Apoyar a las salas o espacios culturales destinados a la exhibición de artes escénicas con programación permanente, que contribuya a la formación de públicos, incluidos los espacios itinerantes, entre ellos los circos y los retablos de títeres, y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento.

l) En general, financiar las actividades que el Consejo Nacional de las Artes Escénicas defina en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 9.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

En todo caso, la distribución de los recursos del Fondo deberá contemplar criterios de diversidad, descentralización y acceso al repertorio nacional y obras universales de las manifestaciones escénicas.

Artículo 10.- La selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales señaladas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Con todo, los recursos del Fondo para las materias señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 8 se asignarán mediante concursos públicos, que se llamarán en medios nacionales y regionales, con amplia difusión, sobre bases objetivas señaladas con antelación para asignarlos y resolverlos. Los recursos del Fondo para las materias establecidas en los literales c), e), f), i), j) y k) del citado artículo podrán asignarse mediante concursos públicos o asignación directa. La asignación directa procederá previa postulación y hasta un máximo del 20% de los recursos del Fondo, de acuerdo a normas objetivas y públicas que den cumplimiento a la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo y las normas establecidas en el reglamento a que alude el artículo siguiente.

Artículo 11.- Un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

TÍTULO III DEL PREMIO A LAS ARTES ESCÉNICAS NACIONALES “PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

Artículo 12.- Créase el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, destinado a reconocer la obra de los artistas escénicos que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales, se hagan acreedores a este galardón, en las siguientes disciplinas:

- 1) Teatro, mención dirección teatral.
- 2) Teatro, mención intérprete, elenco o compañía.
- 3) Danza, mención coreografía.
- 4) Danza, mención intérprete, elenco o compañía.
- 5) Circo, mención intérprete, elenco o compañía.
- 6) Títeres o Narración Oral.
- 7) Dramaturgia, destinado a reconocer la trayectoria destacada de un autor de textos dramáticos.
- 8) Diseñador Escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de artes escénicas.

Artículo 13.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas convocado por su Presidente, discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará en cada una de las disciplinas que se señalan en el artículo anterior, a las personas naturales, y en su caso, al elenco o compañía, que cultiven dichas disciplinas en la calidad correspondiente y en las menciones que ese mismo artículo señala.

En caso de asignar el premio a un elenco o compañía éste será repartido en partes iguales entre sus integrantes.

El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este título.

Artículo 14.- Cada premio a las Artes Escénicas “Presidente de la República” comprende los siguientes galardones:

- 1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se dejará constancia de la disciplina referidas en el artículo 12, a las cuales corresponde el galardón.
- 2) Una suma única ascendente a 200 unidades tributarias mensuales.

Artículo 15.- El galardón a que se refiere el número 2 del artículo anterior no constituirá renta de conformidad al artículo

17, N° 23, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 16.- Elimínase, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 30 de la ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, la expresión “teatro, danza,”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El fondo establecido en el artículo 7 y el premio a que se refiere el artículo 12 comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial. A contar de esa fecha, se traspasarán al referido fondo los recursos presupuestarios de las Actividades y Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas, mediante decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Artículo segundo.- La modificación dispuesta en el artículo 16 entrará en vigencia a contar de la fecha en que comience a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.

Artículo cuarto.- Mientras no entre en funcionamiento el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio creado por la ley N° 21.045, las referencias realizadas en esta ley al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes se entenderán realizadas al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; las referidas al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se entenderán realizadas al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y las correspondientes al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, al Ministerio de Educación.”.

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay (Presidenta) Ena Von Baer Jahn y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre Riveros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 2018.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA LAS ARTES ESCÉNICAS

(BOLETIN N° 11.408-24)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El propósito general de esta iniciativa de ley es apoyar, fomentar y difundir la creación, interpretación y producción de nuestros autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas del país, e instar por la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito de la cultura y las artes, en sus diversas expresiones.

En lo que se refiere a su institucionalidad, el proyecto plantea la creación del Consejo Nacional de las Artes Escénicas y del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, y considera el otorgamiento del Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República" en sus distintas manifestaciones.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de dieciséis artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Hacemos presente que la Comisión acordó, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 y 8°, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, que los artículos 3° y 5°, inciso primero, del proyecto de ley en informe tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales por lo que requieren para su aprobación de los cuatro séptimos de los Honorables Senadores en ejercicio, según lo prevé el artículo 66, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

IV. URGENCIA: "simple".

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de la ex Presidenta de la República.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 3 de abril de 2018.

VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, discusión en general.

IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1.-** Decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre impuesto a la renta. **2.-** Ley N° 19.891, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes. **3.-** Ley número 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de 3 de noviembre de 2017.

Valparaíso, a 11 de mayo de 2018.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión